ofte el número de expediente y oficio aquí

comunicado se

presente

dar r

ocalización, se su a Ley de Archivos

la Ley

fácil 7 de

los documentos particu

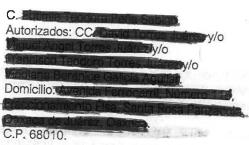
pediente: 079/2021

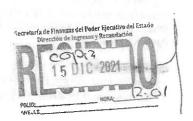
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1 Oficio: SF/SI/PF/DC/DCSN/5527/2021

Contribuyente:

Asunto: Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 19 de noviembre de 2021.





Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de condonación de las multas determinadas a la contribuyente allimia Teoriogo por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficios números SF/SI/DAIF/II-1/M-0775/2019 y SF/SI/DAIF/II-1/M-1345/2019, de 22 de abril y 14 de junio de 2019, respectivamente.

Esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracciones I y II, Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción II, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 párrafo primero fracciones VII y VIII, 6 y 7 párrafo primero fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 párrafo primero fracciones I y III, inciso c), 5, 6 párrafo primero fracción VI, 30 parrafo primero y 38 parrafo primero fracciones IX, XI y XVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.16.5. párrafo primero fracción VI, 2.16.6. párrafo primero fracción IX, 2.16.8. último párrafo y 2.16.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, procede a emitir la presente resolución con base

ANTECEDENTES

1.- Mediante la orden de revisión de gabinete número GIF2000003/19, contenida en el oficio 012/2019, de 18 de febrero de 2019, notificada legalmente el 19 siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ejerció sus facultades de comprobación fiscal a la contribuyente

mantener o

Página 1 de 10 Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 y 23266.





2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL P**ERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL** VIRUS SARS-CoV2, COVID-19

Expediente:	070/2021
-ynemenie.	UISIZUZI

Clave Documental: PE12/108H 1/C6.7.1 Oficio: SF/SI/PF/DC/DCSN/5527/2021

Página 2 de 10

concediéndole un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación, para que proporcionara la información requerida.

- 2.- Derivado de que la contribuyente no presentó la información y documentación que le fue requerida, mediante oficio número SF/SI/DAIF/il-1/M-0775/2019, de 22 de abril de 2019, legalmente notificado el día siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fisca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le impuso una multa fiscal en cantidad histórica de \$17,370.00 (Diecisiete Mil Trescientos Setenta Pesos 00/100 M.N.).
- 3.- Posteriormente, mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/0776/2019, de fecha 22 de abril de 2019, notificado legalmente el día siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, requirió nuevamente información y documentación a la contribuyente contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio.
- 4.- Por lo anterior, y una vez habiendo transcurrido el plazo otorgado a la contribuyente (plazo comprendido del 25 de abril de 2019 al 16 de mayo de 2019), para que exhibiera la información y documentación solicitada, sin que ésta hubiera cumplido con dicho requerimiento; mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/M-1345/2019, de 14 de junio de 2019, legalmente notificado el 17 siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, impuso nuevamente a la contribuyente del siete Mil Trescientos Setenta Pesos 00/100 M.N.).
- 5.- Mediante escrito de 22 de octubre de 2021, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el mismo día, la contribuyente solicitó la condonación de las multas que le fueron impuestas a su representada mediante oficios números SF/SI/DAIF/II-1/M-0775/2019 y SF/SI/DAIF/II-1/M-1345/2019, de 22 de abril y 14 de junio de 2019, respectivamente, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- 6.- Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente a la contribuyente cult ma la social ena Sabina; mediante oficio número SF/SI/PF/DC/DCSN/5073/2021, de 25 de octubre de 2021, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal, solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación informara y remitiera la información del estado actual de las multas que le fueron impuestas a la contribuyente de referencia mediante oficios números SF/SI/DAIF/II-1/M-0775/2019 y SF/SI/DAIF/II-1/M-1345/2019, de 22 de abril y 14 de junio de 2019, respectivamente.
- 7.- Mediante oficio nú mero SF/SI/DIR/CCC/2112/2021, de 08 de noviembre de 2021, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó la actualización de los créditos fiscales identificados con los números 44948 y 45957, respectivamente, créditos los cuales corresponden a las multas a que refiere la solicitante de mérito, en las cantidades siguientes:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se acificia que de dar respuesta al presente comunicado se cite el m consignado, to anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Artírinos del Estado de Oaxaca.

agu

oficio

Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1 Officio: SF/SI/PF/DC/DCSN/5527/2021

Página 3 de 10

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 44948 CONCEPTOS ACTUALIZACIÓN IMPORTE HISTÓRICO IMPORTE A IMPORTE HISTÓRICO PAGAR \$17,370.00 \$1,856,85 GASTOS DE EJECUÇIÓN TOTAL \$19,226,85

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 45957			
IMPORTE HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE A	
¢17.070.00		PAGAR	
	\$1,900.28	\$19,270.28	
\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY	IMPORTE HISTÓRICO ACTUALIZACIÓN \$17,370.00 \$1,900.28	

8.- De igual forma, mediante oficio número SF/SI/PF/DC/DCSN/5074/2021, de 25 de octubre de 2021, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, informara si la contribuyente esta o estuvo sujeta a una causa penal, si dicha contribuyente esta o estuvo publicada en términos del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, y el status que guarda el domicilio fiscal de dicha contribuyente.

9.- Mediante oficio número SF/SI/DAIF/PL/2073/2021, de 05 de noviembre de 2021, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que a solicitud de dicha autoridad, la Administración Desconcentrada Jurídica de Oaxaca "1" del Servicio de Administración Tributaria mediante oficio número 600 44 00 00 00 2021 2019 de 24 de junio de 2021, formuló una querella en contra de la contribuyente la probable comisión del delito previsto en el artículo 111 fracción III del Código Fiscal de la Federación, asimismo se conoció que a la fecha a dicha contribuyente de mérito no se le ha dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal, y que esta se encuentre firme, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto esa autoridad refiere, desconociendo si aparecen en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso, así mismo, se conoció que el nombre de la contribuyente y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y finalmente que la contribuyente de referencia tiene el status de domicilio como: "Localizado".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Teniendo presente que la contribuyente solicita la condonación de las multas que le fueron impuestas mediante oficios números SF/SI/DAIF/II-1/M-0775/2019 y SF/SI/DAIF/II-1/M-1345/2019, de 22 de abril y 14 de junio de 2019, respectivamente, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Por técnica jurídica y con la finalidad de que la presente resolución sea clara y entendible para la solicitante, se procede en el presente considerando a examinar la solicitud de condonación respecto de la multa impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/M-0775/2019, de 22 de abril de 2019.

and the second second second second second and profession and the second of August and the second of the second of the second of the second of the second

mantener iado. Lo ar A efecto de mani aquí consignado,

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfírio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martinez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.

focumentos para se se los a

e de dar i Estado d

expediente y oficio

número de TO 왕







"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

Expediente: 079/2021

Clave Documental: PE12/108H 1/C6.7.1 Oficio: SF/SI/PF/DC/DCSN/5527/2021

Página 4 de 10

5 fundamento

Eg.

2

Del análisis efectuado a las documentales que obran en los archivos de esta autoridad se advierte lo siguiente: fiscal a nombre de la contribuyente

legalmente notificado el día siguiente.

Primeramente, que la conducta de la contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales a las que se enquentra sujeto y de esta manera hacerse acreedor a la condonación de la multa determinada por la Dirècción de Auditoría e Inspección Fiscal de la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio numero SF/SI/DAIF/II-1/M-0775/2019, de 22 de abril de 2019

Ahora bien, a través del oficio número SF/SI/DAIF/PL/2073/2021, de 05 de noviembre de 2021, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, dio a conocer a esta Procuraduría Fiscal la siguiente información relacionada con la contribuyente

- 1. Que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que a splicitud de la misma, la Administración Desconcentrada Jurídica de Oaxaca "1" del Servicio de Administración Tributaria mediante oficio número 600 44 00 00 00 2021 2019 de 24 de junio de 2021, formuló una querella en contra de la contribuyente por la probable comisión del delito previsto en el artículo 111 fracción III del Código Fiscal de la Federación, asimismo, se conoció que a la fecha a dicha contribuyen e de mérito no se le ha dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal, la qual se encuentre firme, en términos del artículo 95 del Código Fisoal de la Federación, en cuanto esa autoridad reflere, desconociendo si aparecen en alguna plataforma de caracter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso.
- 2. Asimismo, de la busqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se y la clave en el advirtió que el nombre de la contribuyente Registro Federal de Contribuyentes: no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación
- Que la contribuyente de referencia tiene el status de domicilio como: "Localizado".

En este punto, es importante destacar que, a la fecha de emisión de la presente resolución, la multa determinada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la entonces Secretaría de Finar zas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/M-0775/2019, de 22 de abril de 2019, se encuentra firme.

De igual forma, se habe patente que no existe acto administrativo conexo materia de impugnación, respecto de la multa determinada mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/M-0775/2019, de 22 de abril de 2019.

Por lo anterior, podemos concluir que de las consideraciones realizadas en la presente resolución, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2,16 13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, conceda a. la condonación del 50% (cincuenta por favor de la contribuyente ciento) respecto de la multa de forma contenida en el oficio número SF/SI/DAIF/II-1/M-0775/2019, de 22 de abril de 2019, en el porcentaje siguiente:

solicita 8 para su fácil localización, de Osxaca. organizados tos docu 1 Ley de Archivos del

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1 Oficio: SF/SI/PF/DC/DCSN/5527/2021

Página 5 de 10

Lo anterior

consignado.

expediente y oficio aquí

número de

se cite el

comunicado

resente

dar resplies

anb

se solicita

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 44948 (Actualizado al 08 de noviembre de 2021) **IMPORTE** PORCENTAJE A IMPORTE A CONCEPTO IMPORTE A **ACTUALIZADO** CONDONAR CONDONAR PAGAR MULTA POR NO HABER PROPORCIONADO INFORMACIÓN \$19,226.85 50% \$9,613.42 \$9.613.42 DOCUMENTACIÓN SOLICITADA. TOTAL \$19,226.85 \$9.613.42 \$9,613.42

Cabe señalar que el procedimiento que llevó a cabo esta autoridad fiscal para determinar el porcentaje a condonar de la multa formal, fue en estricto apego a lo que dispone la regla 2.16.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2021, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; regla que señala que las entidades federativas resolverán las solicitudes de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de los contribuyentes que tributan en los Titulos II, III y IV de la Ley del ISR, conforme al procedimiento establecido en las fracciones I y II, que textualmente disponen lo siguiente:

"2.16.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.16.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, resolverán las solicitudes de condonación por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.

Para determinar el porcentaje de condonación, la autoridad fiscal tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La antigüedad de la infracción se computará a partir de la fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción o de la fecha en que la autoridad fiscal descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de condonación.

Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, considerando los porcentajes siguientes:

Antigüedad	Porcentaje a condonar		
Hasta 1 año	70%		
Más de 1 hasta 2 años	60%		
Más de 2 y hasta 3 años	50%		
Más de 3 y hasta 4 años	40%		
Más de 4 y hasta 5 años	30%		
Más de 5 años	20%		

La resolución de condonación de multas, surtirá efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago del remanente correspondiente al importe del porcentaje no condonado, el cual deberá pagarse actualizado en términos de los artículos 17-A y 70 del CFF, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de condonación."

Hocalización, se so Estado de Oaxaca. fácil del E countentos para su o de la Ley de Archivos r organizados os articulos 6 y , A efecto de mantener o con fundamento en los

> Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257; Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.









"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19

Expediente: 079/2021

Clave Documental: PE12/108H 1/C6.7.1 Oficio: SF/SI/PF/DC/DCSN/5527/2021

Página 6 de 10

De esta de manera, tenemos que la multa impuesta a la contribuyente de la contribuyent

Por lo cual, es a partir del <u>21 de febrero de 2019</u>, que empieza a contabilizarse la antigüedad de la multa (fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción referida), al <u>22 de octubre de 2021</u> (fecha de la presentación de la solicitud de condonación), lapso durante el cual transcurrieron 2 años, 8 meses y 1 día, razón por la cual esta autoridad fiscal de acuerdo a lo establecido por la regla 2.16.13. fracción II, determina que a la contribuyente condonación respecto de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/M-0775/2019, de 22 de abril de 2019, por ubicarse dentro del rubro de antigüedad de "Más de 2 años y hasta 3 años".

SEGUNDO.— Ahora pien, tomando en consideración que la contribuyente de igual forma solicita la condonación de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/S //DAIF/II-1/M-1345/2019, de 14 de junio de 2019, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado en el presente considerando.

Del análisis efectuado al oficio número SF/SI/DAIF/II-1/M-1345/2019, de 14 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por medio del cual dicha autoridad le impone a la contribuyente una multa en cantidad histórica de \$17,370.00 (Diecisiete Mil Trescientos Setenta Pesos 00/100 M.N.), por no proporcionar la documentación e información que le fue requerida, dentro del término que le fue concedido, esta autoridad fiscal resolutora advierte, que la contribuyente de merito incurrió en reincidencia al no proporcionar la información y documentación solicitada por segunda ocasión, la cual es considerada una infracción grave, ya que al no proporcionar la información y documentación que le fue requerida oportunamente, obstaculizó el ejercicio de las facultades de comprobación de dicha Autoridad Fiscal, tal como lo estipula el artículo 75 fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

Por lo cual, en estricta observancia a lo dispuesto por el diverso artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como a lo establecido en la regla 2.16.6., fracción IX de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, resulta legalmente IMPROCEDENTE substanciar la solicitud de condonación intentada por la contribuyente de la contribuyente por haber incurrido en reincidencia en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cabe precisar que de acuerdo a los requisitos establecidos en las reglas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que proceda la condonación de multas





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-18

Expediente: 079/2021

Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1 Oficio: SF/SI/PF/DC/DCSN/5527/2021

Página 8 de 10

Multas por las que no procede la condonación

2.16.6. Para los efectos del artículo 74 del CFF, no procederá la condonación de multas en cualquiera de los siguientes supuestos:

f. De contribuyentas que esten o hayan estado sujetos a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme; en el caso de personas morales, el representante legal o representantes legales o los socios y accionistas o cualquier persona que tenga facultades de representación, no deberán estar vinculadas a un procedimiento penal en las que se haya determinado mediante sentencia condenatoria firme su responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal en términos del artículo 95 del CFF.

II. Aquellas que no se encuentren firmes, salvo cuando el contribuyente las haya consentido. Se entenderá que existe consentimiento, cuando realiza la solicitud de condonación antes de que fenezcan los plazos legales para su impugnación o cuando decide corregirse fiscalmente antes de que sea liquidado el adeudo por la autoridad revisora.

III. Que sean conexas con un acto que se encuentre impugnado.

IV. De contribuyentes que sus datos como nombre, denominación o razón social y clave en el RFC, estén o hayan estado publicados en términos del artículo 69-B del CFF.

V. De contribuyentes que se encuentren como No Localizados en el RFC.

VI. Tratándose de multas por infracciones contenidas en disposiciones que no sean fiscales o aduaneras.

VII. Tratándose de multas en las que el contribuyente haya solicitado la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, se haya autorizado la condonación y no hubiera sido cubierta la parte no condonada dentro del plazo diorgado.

VIII. Respecto de multas que la autoridad fiscal haya autorizado su condonación y esta no haya surtido efectos porque el contribuyen e no realizó el pago de la parte no condonada en el plazo otorgado. IX. Tratándose de multas que deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 75 del CFF.

Bajo este contexto, esta autoridad advierte que la contribuyente 🖫 se ubica en el supuesto a que refiere la regla 2.16.6. fracción IX de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, respecto a que no procederá la condonación de multas determinadas tratándose de multas que deriven de actos u omisiones que impliquen ' existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, razón por la cual esta autoridad fiscal resolutora se encuentra imposibilitada para pronunciarse respecto de la condonación de la multa que le fue impuesta a la contribuyente de mérito, por la Dirección de Auditoria e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/M-1345/2019, de 14 de junio de 2019, la cual actualmente se encuentra controlada por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, bajo el crédito fiscal número 45957.

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.16.5. fracción VI, 2.16.9. y 2.16.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, y con base en lo expresamente señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, considera legalmente procedente otorgar la condonación del 50% (cincuenta por ciento) de la multa impuesta a la contribuyente mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/M-0775/2019, de 22 de abril de 2019, legalmente notificado el día siguiente.

se cite el número de respuesta al presente comunicado dar de to de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que i antículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca. Página 7 de 10

por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, resulta indispensable que el contribuyente no sea reincidente en términos del artículo 75 de Código Fiscal de la Federación, supuesto legal que al actualizarse de acuerdo a lo antes expuesto, torna improcedente el beneficio solicitado.

Se afirma lo anterior, toda vez que los ordenamientos precisados con anterioridad, establecen literalmente lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este Artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el Interés fiscal.

Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

De ahí que, si bien es cierto que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, prevé la posibilidad de poder condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, lo cierto es también que para que proceda dicha condonación la autoridad resolutora se estará a los requisitos y supuestos establecidos en las reglas de carácter general 2.16.5 y 2.16.6, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, tal y como lo establece el citado artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, mismas que literalmente disponen lo siguiente:

Condonación de multas

- 2.16.5. Para los efectos del artículo 74 del CFF, los contribuyentes podrán solicitar la condonación de multas derivadas de los siguientes supuestos:
- 1. Por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, determinadas e impuestas por las autoridades competentes.
- II. Impuestas o determinadas con motivo de la omisión de contribuciones de comercio exterior. III. Autodeterminadas por el contribuyente.
- IV. Por declarar pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas que al ser disminuidas en las declaraciones del ISR de ejercicios posteriores al revisado por la autoridad, den como consecuencia la presentación de declaraciones complementarias respectivas con pago del ISR omitido actualizado y sus
- V. Impuestas a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, colonos, nacionaleros; o tratándose de ejidos, cooperativas con actividades empresariales de agricultura, ganadería, pesca o silvicultura, unión, mutualidad, organización de trabajadores o de empresas que pertenecen mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, constituidas en los términos de las leyes mexicanas.
- VI, Por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.
- VII. Por incumplimiento de obligaciones distintas a las de pago en materia de Comercio Exterior.

A efecto de mantener organizados los documer con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.

Expediente: 079/2021

Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1 Oficio: SF/Si/PF/DC/DCSN/5527/2021

Página 9 de 10

Ahora bien, el importe a condonar es el siguiente:

	(Actualizado al 0	SCAL NÚMERO 26878 8 de noviembre de 20	21)	
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A
MULTA POR NO HABER PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.	\$19,226.85	210,539,524,750,77	\$9,613.42	PAGAR \$9,613.42
TOTAL	\$19,226.85		\$9,613.42	\$9,613,42

El monto total actualizado de la multa impuesta a la contribuyente mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/M-0775/2019, de 22 de abril de 2019, legalmente notificado el día siguiente, es de \$19,226.85 (Diecinueve Mil Doscientos Veintiséis Pesos 85/100 M.N.), por lo cual, la cantidad a condonar por concepto de la multa referida es de \$9,613.42 (Nueve Mil Seiscientos Trece Pesos 42/100 M.N.), quedando un remanente a pagar de \$9,613.42 (Nueve Mil Seiscientos Trece Pesos 42/100 M.N.), mismos que deberán ser pagados en una sola exhibición, cantidades actualizadas al mes de noviembre de 2021, mismas que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación

SEGUNDO.- En términos términos de la presente resolución, así como de lo establecido en la regla 2.16.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, Segunda Sección, la contribuyente se encuentra obligada al pago en una sola exhibición del remanente correspondiente a la parte no condonada de la multa impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/M-0775/2019, de 22 de abril de 2019, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, cantidades actualizadas al 08 de noviembre de 2021, mismas que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, a la que fecha en que se realice el pago por parte de la contribuyente.

TERCERO.- Esta autoridad fiscal resolutora se encuentra jurídicamente imposibilitada para otorgar la condonación solicitada por la contribuyente respecto de la multa impuesta a su cargo mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/M-1345/2019, de 14 de junio de 2019, la cual le fue legalmente notificado el 17 siguiente, por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

CUARTO.- La contribuyente , se encuentra obligada al pago de la multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SI/DAIF/II-1/M-1345/2019, de 14 de junio de 2019, misma que actualmente se encuentra controlada mediante el crédito fiscal número 45957; en términos del considerando SEGUNDO de la presente resolución.

QUINTO.- Se apercibe a la contribuyente que para el caso de incumplir con el pago señalado en el resolutivo PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta autoridad fiscal dejará sin efectos la presente resolución, y continuará de inmediato por conducto de la unidad

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 712579-Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.







"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19

administrativa competente, don el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer

SEXTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por respecto de la cual no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su dontenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que el contribuyen e haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócnifa, errónea

SÉPTIMO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de multas presentada por la contribuyente no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

OCTAVO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo SEGUNDO de la presente resolución, ur a vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por el Centro Integral de Atención al Contribuyente correspondiente, que contengan dichos conceptos, en las oficinas que ocupa la Dirección de ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

NOVENO.- Notifiquese personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 134 párrafo primero fracción |, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente. El Respeto al Derecho Ajend es la Paz'

Con fundamento en los artículos 16 párrafo primero, fracciones III y XV, y 68 del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, firma en suplencia por ausencia del Procurador Fiscal, el Lic. Crystian Mauricio Contencioso.

> Otrección de la Contenciosa Procuraduria Fiscal Secretaria de Finanzas

C.c.p.- Mtra. Elizabeth Martínez Arzola. Directora de Ingresos y Repaudación dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Pará su conocimiento y atención correspondiente.

CMUO/EN

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

consignado comunicado 햠 9 fácil localización, se Archivos del Estado 용등